

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 6 de febrero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024.

Auto No. 228
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT
NIT 901698031-2 solucionesmasivastotales@gmail.com
DEMANDADO: DANIEL MENA MENA C.C 10544090
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-0095400

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
DANIEL MENA MENA C.C 10544090	18/01/2024 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 09 de noviembre del año dos mil veintitrés y mediante auto interlocutorio N° 2847 calendado el 10 de noviembre del año dos mil veintitrés.

El demandado señor **DANIEL MENA MENA C.C 10544090** se notificó a través de la curadora ad item, Dra. LAURA XIMENA BLANCO VARGAS quien se identifica con la C.C. 1.112.220.899 y T.P N° 2880064 de C.S. J, por medio del correo electrónico ibabogadoco@gmail.com, en remisión efectuada el 18 de enero de 2024 y en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES MASIVAS TOTALES SMT NIT 901698031-2**, en contra del señor **DANIEL MENA MENA C.C 10544090**, como se ordenó en el auto N° 2847 calendado el 10 de noviembre del año dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/CTE**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art. **444** y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SÉPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7be8aed46bdb0b560c873685eb9a7e749acbf7469aba8e8c2dc245f11499e5**
Documento generado en 06/02/2024 02:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer.
- Santiago de Cali, 31 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 de enero del año dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO No. 221

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
notificacionesjudiciales@fna.gov.co.
APODERADO: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA C.C.1.026.292.154
notificaciones@verpyconsultores.com.
DEMANDADO GERSAIN AGUIRRE BETANCOURT C.C.94431054
maicol.aguirre@hotmail.com
RADICACIÓN 760014003001-2023-01067-00

Evidenciado el informe secretarial se tiene que la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, solicita la autorización de retiro de demanda, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos establecido en el artículo 92 del C.G.P:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GERSAIN AGUIRRE BETANCOURT**.

SEGUNDO-Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

TERCERO- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF.

Estado No. 17 7 de febrero de 2024 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305e3a881dafef6046ea3531256928e885d44cf6933801e4194f6a43f033abb6**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 25 de enero de 2024.

Auto No. 229
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Solicitante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899999284-4
Deudor: JAIR ANTONIO MARTINEZ MARULANDA C.C 75093838
Radicación: 760014003001 -2023-01072-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto N° 22 del 16 de enero de 2024 se señalaron cinco falencias a corregir, las cuales no fueron subsanadas en debida forma.

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigieron en su totalidad las falencias advertidas, toda vez que respecto al numeral primero a pesar de establecer la parte activa que el poder fue conferido por mensaje de datos, no se evidencia lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 que reza lo siguiente “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, es decir, no se allega prueba de haberse remitido desde la dirección electrónica del demandante,

Respecto al segundo punto inadmisorio, a pesar de haberse allegado pantallazo de las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico, el mismo es ilegible por su baja resolución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

N.D

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc728f5a198ab20e709e5d213cbd46d383b2f6ae1df4bdd20cc62c56255e19b**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 25 de enero del año 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de enero del año 2024

AUTO No. 237
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT No. 860-007-335-4,
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
mcastano@fundaciongruposocial.co
contacto@epardocoabogados.com
DEMANDADO: WILFREDO GALINDO PERAFAN C.C. 14835492
willrx2623@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230108000

Mediante auto interlocutorio N° 26 de fecha del 10 de enero del año 2024 fue inadmitida la demanda del BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT No. 860-007-335-4, en contra del señor WILFREDO GALINDO PERAFAN C.C. 14835492. En término oportuno se presentó escrito, el 24 de enero de 2024, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor WILFREDO GALINDO PERAFAN C.C. 14835492, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT No. 860-007-335-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DOCE MIL DE PESOS M/CTE (\$71.112.000), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré N° 31006585008.
- 1.2 Por la suma SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.670.897,64) por concepto de intereses de Plazo, causados desde el día 05 de julio de 2023 y hasta el 05 de noviembre de 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará
- 1.3 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 18 de diciembre del año 2023, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a091479c7fc6678ca21bdbc96c2d1a9b8643e3817fee3a48d9313ab4deb142

Documento generado en 06/02/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V, 25 de enero de 2024

Auto No. 232
Referencia: **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Solicitante: **RESPALDO FINANCIERO S.A.S., Sociedad Constituida De**
Conformidad Con Las Leyes De La República De
Colombia Nit.900775551-7 gerencia@resfin.com.co.
Apoderado: **JUAN DAVID HURTADO CUERO C.C 1.130.648.430**
consulta.hurtado@hotmail.com o
abogadocali@moviaval.com.
Deudor: **JENYFFER TOVAR ALVAREZ C.C 67025445**
jenyffer.tovar1@gmail.com.
Radicación: **760014003001-2023-01081-00**

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante auto N°27 de fecha del 16 de enero de 2024 se señaló como falencia que debía ser subsanada la siguiente:

1. No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba exigir este requisito.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N° 27 del 16 de enero del año 2024.	Se notifica en el estado electrónico N°03 del día 17 de enero del año 2024.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 18, 19, 22, 23 y 24 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca4131e84c4251c9e2b4856a2469b4e133e0564542f20a12cc18d62c6806139**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

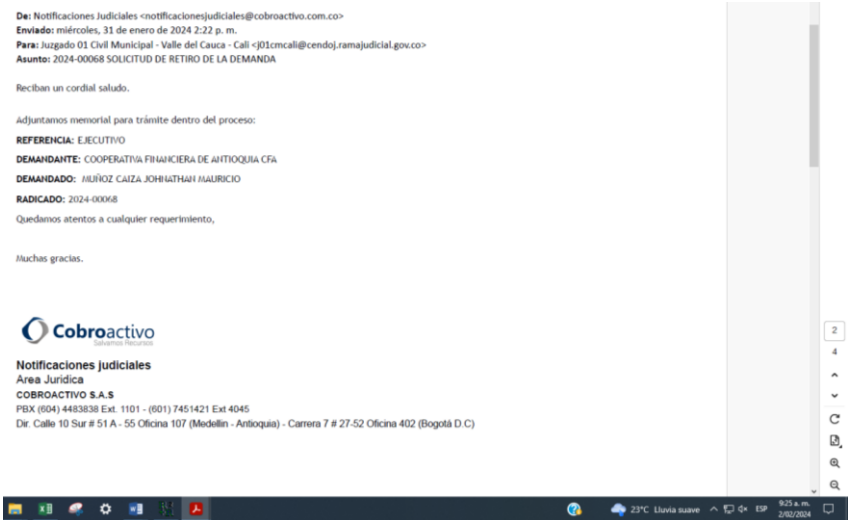
CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 24 de enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 390529, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 24 de enero de 2024, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando el retiro del proceso; igualmente, se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

Auto No. 222
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA Nit.811.022.688-3
notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
Ana.ramirez@cobroactivo.com.co clargo@cfa.com.co
aocampo@cfa.com.co info@cfa.com.co
DEMANDADO: JOHNATHAN MAURICIO MUÑOZ CAIZA C.C. 1130652477
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BURBANO C.C.15812102
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00068-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de retiro presentado por la apoderada judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 19 de diciembre del presente año, como consta a continuación,



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA del demandante el BANCOLOMBIA S.A Nit.890.903.938-8 y la demandada la señora LUZ MARINA ESQUIVEL URREGO C.C 67021496.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 17
7 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d88abac0f0048a2bc47d4b81d4ea7cc053aa1ef7d0ecb01c7cfb4e1d197bda9**
Documento generado en 06/02/2024 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 25 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 224
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA C.C.14.639.544
DEMANDADO: LUZ EVELIN PALACIOS LETRADO C.C.46.643.970
CARMEN MONTAÑO RUIZ C.C.34.679.152
RADICACIÓN: 7600140030012024007200

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA**, en contra de **LUZ EVELIN PALACIOS LETRADO Y CARMEN MONTAÑO RUIZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las partes demandadas **LUZ EVELIN PALACIOS LETRADO Y CARMEN MONTAÑO RUIZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **ALVARO HUGO FERNANDEZ CORREA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio objeto de obligación.

INTERESES DE PLAZO.

1.2 Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$49.907)** desde el 10 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.

1.3 Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$72.112)** desde el 01 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2022.

1.4 Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$74.725)** desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2022.

1.5 Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$75.419)** desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022.

1.6 Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$77.788)** desde el 01 de abril de 2022 hasta el 30 de abril de 2022.

1.7 Por la suma de **OCHENTA MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$80.483)** desde el 01 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022.

1.8 Por la suma de **OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$80.300)** desde el 01 de junio de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

1.9 Por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$86.893)** desde el 01 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2022.

1.10 Por la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$90.691)** desde el 01 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022.

1.11 Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$95.958)** desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.

1.12 Por la suma de **CIENT MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$100.491)** desde el 01 de octubre de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022.

1.13 Por la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$105.268)** desde el 01 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

1.14 Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$33.859)** desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 09 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.107.035.680, y portador de la T.P. No.419.167 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios actuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189add02c96390a6645deda90bbe7202dca8f87d85c66d7dc402ba71f334b5a**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 24 de enero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 390734, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 24 de enero del año 2024. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 25 de enero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de enero del año 2024.

AUTO No. 233
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT.860.002.964-4
bbjudicial@bancodebogota.com.co
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ BARONA C.C. 94.487.203
jorgomez@bancocolombia.com.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00075-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor JORGE ENRIQUE GOMEZ BARONA C.C. 94.487.203, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE BOGOTA S.A NIT.860.002.964-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$107.852.396), saldo capital representado en el pagare N° 94487203.
- 1.2 Por la suma de CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C (\$5.024.519) por concepto de Intereses Corrientes, causados entre el día 01 de septiembre de 2023 y hasta el día 06 de diciembre de 2023, si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.3 Por concepto de Intereses Moratorios, contados a partir del día 07 de diciembre de 2023, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho el señor **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con la **C.C 16.604.700 y T.P N° 31.689 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319cab8ddbd6c754569c52bf7b440821817a535b6c0ec64bdd193818f58172f1**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en enero de 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 25 de enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 225
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARVEY DIUZA ARROYO C.C.16.502.875
arveyymister@hotmail.com
DEMANDADO: BLAIR COPETE PEREA C.C.31.226.942
RADICACIÓN: 76001400300120240007700

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **ARVEY DIUZA ARROYO**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de **BLAIR COPETE PEREA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

- 1.- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.
- 2.- **NO INDICAR** en el registro nacional de abogados (SIRNA) el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el que se encuentra en el poder conforme a lo estipulado en el Art.- 5 de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
RODRIGUEZ RIAÑO	JOSE IGNACIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19293269	69648

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3269	69648	VIGENTE	-	-

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 10 no 12 – 15 piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

CF

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f73438b38e7c869cff84fb79a1189ddeb06ece4c7c9f3883e937376b9f0f12b8**
Documento generado en 06/02/2024 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. Por medio de la presente solicitando requerir a la Superintendencia de Sociedades para que informe sobre solicitud elevada a esta dependencia. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 223
Referencia: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Sujeto: JORGE JOHNSON LOPEZ GIRALDO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Auxiliar de la justicia: Dra. AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Expediente: 98.943

En virtud de la solicitud elevada por la doctora LUZ MARY ROJAS, en calidad de liquidadora judicial de la persona natural comerciante JORGE JHONSON LOPEZ GIRALDO, donde el 19 de diciembre de 2023 solicitó a este despacho lo siguiente, a saber:



Santiago De Cali, diciembre 19 de 2023
JORG-085-2023

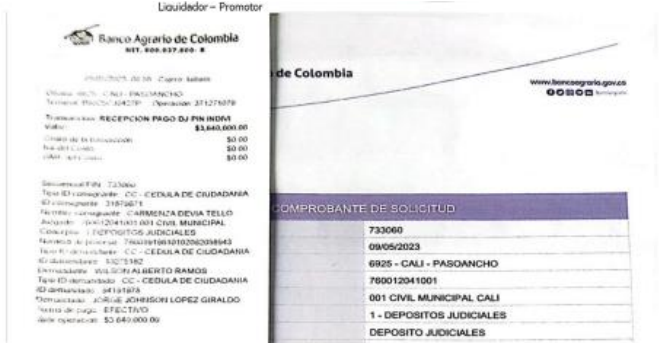
Sres
Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.
La Ciudad

ASUNTO : SOLICITUD DE PAGO TITUTO JUDICIAL CONSTITUIDO EN BANCO AGRARIO A NOMBRE DEL SR WILSON RAMOS- LIQUIDACION JUDICIAL SUPERSOCIEDADES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JORGE JOHNSON LOPEZ GIRALDO

Cordial Saludo,

Luz Mary Rojas López, en calidad de liquidador judicial, de la persona natural comerciante JORGE JHONSON LOPEZ GIRALDO, me permito informar:

1. Que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No 2020-03-013883 de diciembre 18 de 2020 ordeno la liquidación judicial de la persona natural comerciante de la Referencia.
2. Que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No 2020-03-0000196 de enero 11 de 2023 ordeno la adjudicación de bienes de la persona natural comerciante Jorge Johnson López Giraldo, en dicha ordeno el pago al Sr. Wilson Ramos por valor de \$ 3.640.000
3. Que dicho valor fue depositado en título judicial en el banco Agrario el día a 5 de mayo de 2023, de acuerdo con instrucciones de los operadores del banco Agrario dicho título debía constituirse a nombre del Juzgado 01 Civil Municipal, dado que el acreedor no tenía cuenta en dicha entidad.



Por lo anterior, y teniendo en cuentas las ordenes de la Superintendencia de Sociedades en calidad de Juez del Concurso solicito a ud:

PETICION
Se sirva de acuerdo con lo ordenado en auto 2023-03-000196, realizar el pago del titulo judicial constituido a nombre del sr Wilson Ramos, identificado con cedula de ciudadanía 10.275.182 por valor de \$ 3.640.000,

- ADJUNTOS**
- Copia del titulo constituido
 - Auto SuperSociedades que ordena el pago No 2023-03-000196.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,


Luz Mary Rojas
Liquidador Judicial
Teléfono: 3185298684

Previo a tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acción, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO: CORRER TRASLADO** al doctor CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR como Intendente Regional Cali – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de la solicitud mencionada en autos, y adjuntar la documentación para el respectivo conocimiento.
- SEGUNDO: REQUERIR** al doctor CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR como Intendente Regional Cali de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe sobre la viabilidad de la solicitud presentada por la doctora LUZ MARY ROJAS y, en consecuencia, **INFORME** sobre el proceder de esta dependencia respecto al título petitionado.
- TERCERO: REQUERIR** al doctor CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR como Intendente Regional Cali de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que en caso de encontrar viable la solicitud de pago de títulos presentada por la doctora LUZ MARY ROJAS, remitir el asentimiento de dicho pago por escrito, donde se informe la anuencia del intendente encargado de dicho proceso concursal, informando si el dinero lo debe pagar directamente este juzgado a través del Banco Agrario, o si por el contrario se debe girar a orden de alguna cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AE

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ec89ff23fd16c963d2c64c991a5f02eeddac7f61355628825d3dff3df5f8e3
Documento generado en 06/02/2024 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2.024. A despacho de la señora juez, informándole que la apoderada de parte demandante solicitó entrega del inmueble. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 234
Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA – ACUMULADO CON REIVINDICATORIO DE DOMINIO**
Demandante: ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS
Demandado: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO e indeterminados.
(Demandante en reivindicatorio)
Radicación: 760014003001-**2019-00925-00**

Se allega por la apoderada de la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO, solicitud de entrega del bien inmueble objeto del litigio y adjunta con su petición la consignación ante el Banco Agrario por valor de **\$11.704.300**, en cumplimiento al numeral sexto de la sentencia 25 del 05 de julio de 2022, a saber:

*“SEXTO: DECLARAR que la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO debe pagar a la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS por concepto de mejoras, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$9.704.300) y por gastos de conservación la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). **En virtud del derecho de retención que le asiste a la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS podrá abstenerse de entregar el inmueble hasta tanto le sea pagada la diferencia que le corresponde por parte de la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO**”.*

Por lo anterior, evidencia el Despacho que se acreditó el pago de la totalidad del valor ordenado en el numeral sexto, el cual fue consignado a favor de este Juzgado tal y como obra en el portal web del Banco Agrario, por ende, es procedente ordenar la comisión para la entrega del inmueble.

De otro lado, la demandante ALBA MILENA RIVAS OVIEDO manifiesta que la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS no le ha pagado el valor de lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia, esto es, \$2.750.000, por ello, en vista que la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO debía pagar a la señora ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS \$9.704.300 más \$2.000.000 para un total del valor consignado de **\$11.704.300**, y esta última a su vez debía pagarle a la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO la suma de \$2.750.000, se dispondrá realizar el pago a ambas partes descontando del valor de \$11.704.300 los \$2.750.000, con el fin de que las partes queden al día en las obligaciones ordenadas en la sentencia 25 del 05 de julio de 2022.

Lo anterior, se ordenará una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones (reparto), para que se efectué dicha diligencia de entrega.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS la consignación ante el Banco Agrario por valor de **\$11.704.300** que fue realizada

por la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO a su favor, en cumplimiento al numeral sexto de la sentencia 25 del 05 de julio de 2.022.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31299536	Nombre	ELESMED LUCILA RAMOS DE RIVAS	Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002986288	31918279	ALBA MILENA RIVAS OVIEDO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 11.704.300,00
Total Valor						\$ 11.704.300,00

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá el pago del titulo conforme se indicó en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES (reparto)**, para la práctica de la **diligencia de entrega** del bien inmueble de propiedad de la señora ALBA MILENA RIVAS OVIEDO CC. 31.918.279, tal y como obra en la sentencia 25 del 05 de julio de 2022, el cual se ubica en: LOTE DE TERRENO #6 MANZANA Z, SAN JUDAS TADEO de la nomenclatura urbana de Cali, cuya área es de 127.43 mts2 con los siguientes linderos; Norte: del punto 1 al punto 2 en línea recta en una distancia de 7.00 metros, colinda con la carrera 45; oriente: del punto 2 al punto 3 en línea recta en una distancia de 19.80 metros, colinda con la calle 25, No. 23-30, sur: del punto 3 al punto 4 en línea recta en una distancia de 7.00 metros, colinda en la parte posterior con el lote no.23/ 21-23 que da a la carrera 46; occidente: del punto 4 al punto 5 en línea recta en una distancia de 19.80 metros, colinda con los lotes con la nomenclatura No.23-14 por la calle 23 con los nos. 45-05 no. 45-13 no. 45-19 de la carrera 45 y calle 23, el cual se encuentra incluido en el folio de matrícula inmobiliaria **370-1013688** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la presente comisión, tales como señalar fecha y hora para la diligencia indicada, y cualquier otra actuación necesaria para llevar a cabo la diligencia y/o para resolver las vicisitudes que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Por Secretaría, librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Adjuntar link del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0f35cd56c6407a0ca4bdd231a36444320994e45a8d2f7ec483a38d1240fc7**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Palacio de Justicia piso 9 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de enero de 2.024.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto No.	235
Referencia:	LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor:	MARIBEL PAVA PEREZ maribelpava13@hotmail.com
Acreedores:	GOBERNACION DEL VALLE njudiciales@valledelcauca.gov.co BANCO DAVIVIENDA S.A notificacionesjudiciales@davivienda.com BANCO BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co CREDIVALORES- CREDISERVICIOS impuestos@credivalores.com COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA insolvencia@tuya.com.co
Liquidador:	Gonzalo Iván García Pérez
Radicación:	760014003001- 2022-00553-00

Conforme a la constancia que antecede y teniendo en cuenta que por auto 1685 del 11 de julio de 2.023, se corrió traslado del inventario y avaluó de los Bienes de la deudora, sin que a la fecha se hubiera presentado objeción alguna, por lo tanto, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P, para lo cual, el liquidador deberá elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Una vez presentado el proyecto de adjudicación, permanecerá a disposición de las partes interesadas para su consulta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 568 ibídem.

De otro lado, se observa que el liquidador allegó memorial de fecha 23/10/2023, en el que informa el pago de los honorarios provisionales que realizó la deudora, en la suma de \$2.000.000, el cual se agregará para que obre y conste.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día martes **07 de mayo de 2024** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de adjudicación de que trata el Art 570 C.G del P.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador presentar dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, el proyecto de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del art. 568 del C.G.P.

TERCERO: Una vez recibido el proyecto anterior, se tendrá a disposición de los interesados en la secretaría del despacho para su consulta.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste el memorial de fecha 23/10/2023 proveniente del liquidador, en el que informa que la deudora realizó el pago de los honorarios provisionales en la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

YAM.

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bd8c5f316135343c93b9d21e9dba4fc5ddc24cd52849a0d0f2254860536d5b4
Documento generado en 06/02/2024 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho de la señora juez proceso con memorial del apoderado de la parte demandada, solicitando reprogramar audiencia fijada para el día 08 de febrero de 2.024. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 219
Referencia: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes: JAIME ERNESTO APARICIO
BEATRIZ JARAMILLO GOMEZ
LUISA ESTEFANIA APARICIO JARAMILLO
aparicio1@yahoo.com
Demandado: COVALSA SAS
jfsanchez@covalsa.com
Radicación: 760014003-001-**2022-00580-00**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en el presente proceso se encuentra fijada fecha de audiencia para el día 08 de febrero de 2.024, a las 9:30 am; sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandada solicita reprogramar la misma, teniendo en cuenta que tiene otra diligencia programada para esa misma fecha y hora.

Como quiera que se aporta copia de la providencia del Juzgado Segundo de Familia de Cali, a través del cual se señaló como fecha de la audiencia la misma indicada por este despacho, y que dicho proveído se emitió antes del proferido por esta dependencia, se aceptará la solicitud de reprogramación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de la parte demandada, de reprogramación de la audiencia que se encontraba fijada para el día 08 de febrero de 2.024.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día jueves **16 de mayo de 2024** a las **9:30 am**.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 del 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

YAM.

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b80322a227e69117e05a5b91af11865ba00fe910477a88ef65a300973d097c**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°050 del 11 de enero de dos mil veintitrés (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.547.746,12) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$3.547.746,12
Total	\$3.547.746,12

Son **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.547.746,12) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.547.746,12) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°050 del 11 de enero de dos mil veintitrés (2023)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 25 de enero del año 2024

AUTO No. 230
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: Dra. Javier Esteban Naranjo Ríos
sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandado: HERNANDO PEREZ BEDOYA CC. 1.107.066.163.
hernando.perez.bedoya@hotmail.com
Radicación 760014003001-2022-00743-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 17
7 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0439d0e90b95d01f8afcae48a6aa3976862cc9858b4f325b77b8b0e7e54680e9

Documento generado en 06/02/2024 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 25 de enero de 2024.- A despacho de la señora Jueza para que provea sobre el nombramiento de curador.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 25 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 226
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes: JOSEFINA MUÑOZ GARCIA
leahdanylinda1989@gmail.com
Apoderada YANIRE CERVANTES POLO
yanires.cervantes.polo@outlook.es
Demandado: PARROQUIA SAGRADA FAMILIA Y DEMAS INCIERTOS E INDETERMINADOS
Radicación: 760014003001 **20230008800**

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se DISPONE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49 y 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro del proceso de pertenecía propuesto por JOSEFINA MUÑOZ GARCIA contra PARROQUIA SAGRADA FAMILIA y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.

Doctora TATIANA ARIAS CONEJO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.074.070 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 287.727 del C.S.J., quien puede ser localizada en el correo electrónico: tatianaariasconejo@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP). El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **728de00ca068479fd9fa0aa92abc99452da206de22df20c669981a2415c62c01**
Documento generado en 06/02/2024 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso VERBAL se profirió audiencia de fecha 19 de septiembre de 2023, mediante la cual se ordenó condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante y se fijaron las agencias en derecho por valor de un dos millones trescientos veinte mil pesos m/cte (**\$2.320.000.00**), por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho (Expediente electrónico)	\$2.320.000.00
Total	\$2.320.000.00

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de dos millones trescientos veinte mil pesos m/cte (**\$2.320.000.00**), de conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 51 del 19 de septiembre de 2023.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto N° 220
Referencia: VERBAL ENTREGA TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: INGRID FERNANDA RIOS DUQUE C.C.31.972.192
inferidu@hotmail.com
Demandado: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE NIT. 900.265.408-3
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Radicación 760014003-001-**2023-00123-00**

REVISADA la liquidación de costas que antecede practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

YAM.

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a512c6b766697f667e44f6b1373151b9a2c240ee72a8e63d9ef64a31d0c72480**
Documento generado en 06/02/2024 02:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
--	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado judicial de la demandante solicitó el levantamiento de la medida cautelar- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.

David Alejandro Escobar García.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del Año dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 227

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA NIT 860034313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Demandado:	MORALES ROMERO CATALINA C.C 1144035034 catalinamoraless.r@hotmail.com
Radicación:	760014003001-2023-00793-00

De acuerdo a la constancia secretarial, se evidencia que mediante escrito allegado el 24 de enero hogaño, el apoderado del extremo activo se sirve solicitar los oficios de desembargo dentro del presente proceso.

Una vez revisado el expediente, se avizora solicitud de remanentes emanada del Juzgado 19 Civil del Circuito comunicado mediante oficio 1319 del 13 de octubre de 2023, motivo por el cual, se dejará a disposición de dicho juzgado la medida cautelar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con MI No. 370-1015749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y dejar sin efecto cualquier orden que se haya emitido en tal sentido.

SEGUNDO.- En virtud de la prosperidad de la solicitud de remanentes, **DEJAR** a disposición del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali la medida de embargo del bien inmueble identificado con la MI No. **370-1015749**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada por este despacho y comunicada por el oficio No. 153 del 14 de noviembre de 2023; a fin de que haga parte del proceso que se adelanta en dicho despacho judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7, contra CATALINA MORALES ROMERO, radicado bajo No. 760013103019-**2023-00249-00**.

Líbrese oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DEL INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y al JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
--	--	-------------

N.D

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ae1b00c4cccb3edcb57cb5d79d29b03f0fdaecc75a15ec30ff8ed3610aadf**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de enero de 2024.- Pasa a Despacho el proceso con aceptación del cargo de liquidador por parte de CAICEDO FERNANDEZ LUIS FERNANDO. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 236

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: JHOAN MAURICIO PEREZ ARANGO C.C.14700382
Acreedores: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO FALABELLA
CLARO COMCEL S.A
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Liquidador: Luis Fernando Caicedo Fernández
Radicación: 760014003001-2023-00799-00

De acuerdo a la constancia secretarial, se evidencia que el Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ aceptó el cargo de liquidador, por ende, se le dará posesión del cargo y se le enviará el link del expediente para el cumplimiento de sus funciones.

De otro lado, se requerirá al deudor **JHOAN MAURICIO PEREZ ARANGO** para que realice el pago de los honorarios provisionales del liquidador, dentro de los 5 días siguientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la manifestación del liquidador LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, informando que acepta el cargo.

SEGUNDO: TENER posesionado desde la fecha, al Dr. **LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ** como liquidador de este proceso, a quien se le envía el link del expediente para el ejercicio del cargo y cumplimiento de sus funciones.

TERCERO: REQUERIR al deudor **JHOAN MAURICIO PEREZ ARANGO** para que en el término de **cinco días** acredite al Despacho el pago de los honorarios del liquidador Luis Fernando Caicedo Fernández en la suma de \$1.000.000, tal y como se dispuso en el auto de apertura. (Dirección: Carrera 24a #33f-27).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 17

7 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e504d76fb6b924d9c14c173e80f40b0535cc2ca079deeabc512f7ecc286ea95**

Documento generado en 06/02/2024 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>